Id. document: 70yT srMX It88 jWWc +p2n NkXZ AHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN PLE		
DATA 30/06/2016	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 5

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2015-000235-00	**PROPOSTA NÚM.** 3
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa iniciar el procés de consulta i sometre a informació pública la modificació puntual del Pla Especial de Protecció i Reforma Interior PS-2 del Palmar.	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00001-O-00005

"HECHOS

Primero. Por moción del octavo teniente de alcalde, director coordinador del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 29/04/16, se solicitó el inicio del procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP) de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de Protección y Reformar Interior PS-2 de El Palmar, presentada por la técnico de la Cooperativa Valenciana de Agricultores del Palmar, para su aprobación municipal.

Segundo. El Servicio de Planeamiento, el 12/05/16, emite informe en el que señala que la documentación presentada se ajusta, desde el punto de vista urbanístico, a los requisitos formales establecidos en la LOTUP, indicando, además, que la administración municipal observa el interés público en dicha modificación al promoverse por una cooperativa que presta servicios a un conjunto de agricultores de la zona, que deben contar con unas instalaciones suficientes.

Tercero. Examinada la documentación por la Sección correspondiente del Servicio de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para realizar todas las actuaciones administrativas que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal en virtud de la delegación atribuida por Resolución nº 69, de 5 de mayo de 2016, el 20/05/16, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la propuesta de Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial de Protección y Reformar Interior PS-2 de El Palmar, sometiendo la misma a consultas del Servicio Devesa-Albufera y del Servicio Municipal de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	30/06/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: 70yT srMX It88 jWWc +p2n NkXZ AHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Cuarto. El 10/06/16, la Junta de Gobierno Local acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por elprocedimiento simplificado de la modificación puntual del PEPRI de El Palmar en los apartados 3.b) del art. 5.2-Usos y 2.b) del art. 5.22 de sus Normas Urbanísticas, considerando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa B incluida en el Documento Inicial Estratégico (DIE).

Quinto. El Servicio de Planeamiento, en fecha 15/06/16 emite informe favorable respecto la propuesta de planeamiento presentada.

Sexto. La Modificación Puntual nº 1 del PEPRI PS-2 de El Palmar afecta a los apartados 3.b) del art. 5.2-Usos y 2.b) del art. 5.22 de las Normas Urbanísticas del PEPRI de El Palmar, limitando el alcance al Sistema Local de Servicios Públicos, que forma parte de la Red Secundaria de dotaciones públicas, tratándose, por tanto, de una modificación de la ordenación pormenorizada.

La modificación de planeamiento propuesta pretende resolver la discrepancia existente en el PEPRI PS-2 de El Palmar, que prohíbe el uso de almacén 1.c (almacén compatible con vivienda de más de 600 m2 y menos de 1.600 m2 de superficie) en todo el casco urbano de la pedanía, pero no deja de reconocer el servicio que presta la cooperativa agrícola calificando sus instalaciones como servicio público. La modificación de planeamiento pretende levantar la prohibición de desarrollar el uso Almacén 1.c en las parcelas del núcleo urbano del Palmar destinadas a la prestación de este servicio público de carácter privado, tal y como el PGOU de Valencia establece, de forma genérica, para el resto de parcelas del sistema local de servicios públicos incluidas en ámbitos de conjunto histórico protegido (CHP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al finalizar la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PEPRI PS-2 de El Palmar por el procedimiento simplificado, la tramitación del plan se sujetará a lo dispuesto en el art. 57 de la LOTUP.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 35, Régimen general urbanístico, del Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de l'Albufera (en adelante, PRUG de l'Albufera), en los terrenos incluidos en la categoría de ordenación denominada áreas edificadas (E) rige, con carácter general, el régimen urbanístico establecido en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales para los suelos urbanos o urbanizables coincidentes con los mismos, afectando la modificación puntual en estudio al suelo urbano del Palmar, definido en el PRUG de l'Albufera como núcleo histórico, tratándose de una modificación de la ordenación pormenorizada de la red secundaria de dotaciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	30/06/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: 70yT srMX It88 jWWc +p2n NkXZ AHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 35.4 del PRUG de l'Albufera, únicamente es necesario el informe favorable, preceptivo y vinculante, del Consejo Directivo del Parque Natural en actuaciones urbanísticas en el entorno de los núcleos urbanos, que, en el caso del Palmar este entorno afecta al término municipal de Sueca colindante al núcleo histórico de la citada pedanía del municipio de Valencia, por lo que para la actuación propuesta no sería preceptivo solicitar el informe del Consejo Directivo del Parque Natural.

Cuarto. No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el PRUG de lAlbufera, cualquier modificación de planeamiento, para su aprobación, necesita del informe favorable del órgano competente en espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, que es la Subdirección General del Medio Natural (Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos), pese a que la modificación propuesta es conforme con lo dispuesto en el PRUG de l'Albufera y en el proyecto de decreto del Consell, de modificación del régimen jurídico del PN de l'Albufera.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en los artículos 44.5 y 57.1.c) de la LOTUP corresponde a los ayuntamientos la formulación, tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Sexto. En virtud del artículo 57.1.a) de la LOTUP, superados los trámites ambientales previstos en losartículos 50 y 51 de la misma Ley, procede iniciar la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como la publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan, indicando en los mismos la dirección electrónica para su consulta. De conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.b) de la LOTUP, se pedirán los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Séptimo. Durante la fase de información pública del instrumento de planeamiento y documentación anexa se solicitará informe al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, dependiente de la Subdirección General del Medio Natural, consultándose, como público interesado, a la Asociación de Vecinos del Palmar.

Octavo. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, al tratarse la modificación de cuestiones de ordenación pormenorizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	30/06/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797

Id. document: 70yT srMX It88 jWWc +p2n NkXZ AHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, con el dictamen de la Comisión informativa de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en la Modificación Puntual nº 1 del PEPRI PS-2 de El Palmar relativa a la modificación de los apartados 3.b) del art. 5.2-Usos y 2.b) del art. 5.22 de las Normas Urbanísticas del PEPRI de El Palmar, afectando al sistema local de servicios públicos, que forma parte de la red secundaria de dotaciones públicas, tratándose, por tanto, de una modificación de la ordenación pormenorizada.

Segundo. Someter a información pública durante un plazo de 45 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, la Modificación Puntual nº 1 del PEPRI PS-2 de El Palmar. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Tercero. Solicitar informe al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, dependiente de la Subdirección General del Medio Natural (Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana).

Cuarto. Comunicar el inicio de la fase de consulta a la Asociación de Vecinos del Palmar en concepto de público interesado.

Quinto. Proceder a la inserción en la página web municipal (*www.valencia.es*) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la C/ Amadeo de Saboya nº 11."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	30/06/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797